



Aduana Nacional

**INSTRUCTIVO
AN-GEGPC-I N° 009/2019**

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Concesionarios de Depósito
Operadores de Comercio Exterior

De: Abog. Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
Aduana Nacional

Ref.: Admisión temporal de mercancías en arrendamiento

Fecha: La Paz, 06 de marzo de 2019

N° de Páginas: Tres (3) incluida ésta página

De mi consideración:

En atención a lo establecido en el artículo 165° (ADMISION TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, la Resolución de Directorio N° RD 01-009-17 de 30/08/2017 que autoriza modificar el tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto, el Anexo 6 del Procedimiento de Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-015-16 de 22/09/2016 respecto a "Declaración Única de Importación e Instructivo de Llenado" y el Procedimiento Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo Estado aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-15 de 28/07/2015, por intermedio de la presente se tiene a bien precisar el tratamiento para las mercancías que se sujetan a Admisión temporal en arrendamiento, de acuerdo a lo siguiente:

1. Maquinaria y equipo en arrendamiento.

- Se autorizará la admisión temporal de maquinaria y equipo en arrendamiento financiero u operativo destinado al sector productivo de bienes y servicios por el tiempo de permanencia de acuerdo a sus respectivos contratos.

El importador debe constituir una boleta de garantía bancaria o seguro de fianza por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos ante la Aduana Nacional.

G.G.
Alberto P.
A.N.

G.N.N.
Martiana P.
A.N.

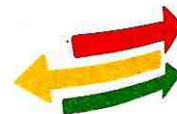
U.C.C.
A. Armata
Mendoza V.
A.N.

U.C.C.
Edson
A.N.

D.N.P.
Marta C.
Bustos C.
A.N.

D.N.P.
Wendy
A.N.

Página 1 de 3



Aduana Nacional

- El importador debe realizar el pago del uno por ciento (1%) sobre el importe del gravamen arancelario por cada trimestre o fracción de trimestre de su permanencia en territorio aduanero nacional, en la aduana de destino.
- El Declarante además de lo establecido en el Anexo 6 del procedimiento del régimen de importación para el consumo, en el campo 44 - "Información Adicional", debe consignar la leyenda "Canon arrendamiento: 999999", donde "999999" es el importe correspondiente al equivalente del canon anual previsto en el contrato de arrendamiento.

2. Aeronaves de uso comercial, de servicio público o de fumigación

Para el llenado de la Declaración Única de Importación de Admisión Temporal de mercancías en arrendamiento DUI-IM5 (5100 504) se debe considerar lo siguiente:

- El Declarante además de lo establecido en el Anexo 6 del procedimiento del régimen de importación para el consumo, en el campo 44 - "Información Adicional", debe consignar la leyenda "Canon arrendamiento: 999999", donde "999999" es el importe correspondiente al equivalente del canon anual previsto en el contrato de arrendamiento de la aeronaves.
- En la página de información adicional de la declaración de admisión temporal debe detallar los cálculos efectuados para la garantía ante la Aduana Nacional y el pago del uno por ciento (1%) del gravamen arancelario determinados tomando como base el equivalente al canon anual consignado en el campo 44 de la declaración de admisión temporal.

3. Cobro por servicios prestados

En el marco de la Resolución de Directorio N° RD 01-009-17 de 30/08/2017 que autoriza modificar el tarifario para depósitos de aduana interior, frontera y aeropuerto y conforme al último párrafo del artículo 165 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el concesionario de depósito aduanero para el cobro de los servicios prestados debe considerar lo siguiente:

- a) El concesionario de depósito en la facturación deberá consignar admisión temporal - arrendamiento aeronaves, maquinaria o equipo y cobrará por servicio logístico de la siguiente manera:
 - Hasta el 0,49% del importe equivalente al canon anual previsto en el contrato de arrendamiento de aeronaves, consignado en el campo 44 de la declaración de admisión temporal para **aeronaves** en arrendamiento

G.G.
Alfonso A.
Rico P.
A.N.

G.N.N.
Margarita
Suiz

U.C.C.
A. Pamela
Mendoza V.

D.N.F.
Wendy
Torrejon G.
A.N.

U.C.C.
Edson
Villagomez C.
A.N.

D.N.F.
Marta
Bustos C.
A.N.

D.J.A.
Patricia
Gimino G.



Aduana Nacional

- Hasta el 0,49% del valor CIF de la declaración de admisión temporal para **maquinaria y equipo en arrendamiento**.
- b) Únicamente cobrará el seguro y almacenaje conforme a Tarifario vigente, cuando la mercancía ingrese a Depósito aduanero.
4. El pago del uno por ciento (1%) del gravamen arancelario en la aduana de destino, debe realizarse ante la sucursal bancaria autorizada mediante Recibo Único de Pago bajo el concepto de "Arrendamiento por Admisión Temporal" en el código 159, el primer pago debe ser efectuado en forma previa o paralela al despacho de admisión temporal y los demás pagos sucesivos deberán realizarse dentro los siguientes diez (10) días hábiles computados desde el último día del periodo vencido. Al ser responsable de este pago, el declarante debe presentar el recibo de pago ante la Administración de Aduana

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y Empresas Concesionarias de Depósitos de Aduana, quedan encargadas del cumplimiento y aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Alberto Pozo Peñaranda
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL



GG: APP
GNN: MRA/MBC/PGG/WATG
UCC: EVC/PMV
H.R. ANB2019-1314

